

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2315/2023/III

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ORIZABA

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

**COLABORO:** DANIELA DAMIRÓN ALONSO

**Xalapa Enríquez, Veracruz a trece de noviembre de dos mil veintitrés**

Resolución que **revoca** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Orizaba a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300553023000112**.

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	<b>3</b>
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	12
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>14</b>

**ANTECEDENTES**

**I. Procedimiento de Acceso a la Información**

- Solicitud de acceso a la información.** El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Orizaba, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

*“Por medio de la presente, me dirijo a usted para solicitar información pública sobre la incidencia delictiva en Municipio de Orizaba. Solicito información específica sobre los registros de hechos probablemente delictivos de los que haya conocido la Policía Municipal, ya sea a través de denuncias ciudadanas, atención de emergencias, investigaciones o flagrancia, y que hayan sido documentados en el Informe Policial Homologado u otros instrumentos de registro con los que cuente la Policía Municipal del Municipio de Orizaba. Solicito me sea entregada la información correspondiente para el periodo enero 2015 a enero 2023.*

*Solicito que la información sea desglosada por fecha en la que ocurrió el hecho probablemente delictivo, lugar donde ocurrió el hecho probablemente delictivo (proporcionando latitud y longitud o,*



*en su defecto, dirección con calle, número, colonia o localidad y municipio) y el posible delito que se atendió.*

*Asimismo, solicito que la información se proporcione en un formato de datos abiertos, incluyendo archivos digitales con extensión .csv, .xlsx y .odt.*

*Por último, y en cumplimiento con la reglamentación de protección de datos personales aplicable, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito expresamente que se elimine cualquier información que pudiera identificar a las víctimas, testigos, sospechosos o cualquier otra persona involucrada en los hechos que atendió la Policía Municipal.*

*Agradezco de antemano su colaboración en esta solicitud y quedo a la espera de su pronta respuesta.” SIC.*

2. **Respuesta.** El **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la plataforma nacional de transparencia documentó respuesta a la solicitud de información.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **dos de octubre de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>1</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta proporcionada por la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo día, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2315/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **nueve de octubre de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **trece de octubre de dos mil veintitrés**, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Cierre de instrucción.** El **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular

<sup>1</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>2</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta dentro del término de quince días después de haberla recibido<sup>3</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>4</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>3</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>4</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

### III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, en un primer momento se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. En un segundo momento, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>5</sup>. Y, por último, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta otorgada al ciudadano, mediante el oficio UT/368/2023 de veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia al que adjunto el oficio No./1258/2023 de veinticinco de septiembre de la presente anualidad, suscrito por el Coordinador de Seguridad Pública. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
16. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a un documento públicos expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó sus agravios señalando lo siguiente:

*“Realmente no están dando la información que solicitó, quizá no comprendieron lo que solicité, pero para eso se previene, en cambio el ayuntamiento pidió una prórroga y me hizo esperar 10 días más sin razón, ya que fueron suficientes para que me dieran lo que solicité.” SIC.*

<sup>5</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
19. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. En lo que sigue, este Órgano Colegiado realizará un breve análisis sobre la recepción y trámite de la solicitud de acceso que presentó la persona ahora recurrente, tomando en consideración que el conducto mediante el cual las personas ejercen su derecho de acceso a la información consagrado en el arábigo sexto de la Carta Magna, es, precisamente la solicitud presentada ante el ente u organismo obligado. Es así que los numerales 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, así como el artículo 131 de la Ley General en la materia, disponen que las Unidades de Transparencia, como instancias administrativas deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
22. Del análisis y valoración del material exhibido por las partes, así como de las constancias que obran en el expediente en cuestión, se advierte que durante el procedimiento de acceso, la Unidad de Transparencia y la Coordinación de Seguridad Pública dieron contestación a la solicitud de información, área que cuenta con lo solicitado pues resulta competente para pronunciarse respecto a lo solicitado de conformidad con los numerales 47 y 73 Septies Decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz; en correlación con el arábigo 138, del Reglamento Interior de Gobierno del H. Ayuntamiento de Paso del Macho.
23. Razón por la cual se puede determinar que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información, acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo establecido por el criterio 08/2015 de este Instituto,
  - **Análisis de la respuesta primigenia y autos de la substanciación.**
24. La información solicitada, constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracción VII, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen,

resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

25. Ahora bien, este Instituto considera que **le asiste la razón a la parte recurrente** en su recurso, pues de la respuesta proporcionada por la autoridad responsable, resulta evidente que, durante el procedimiento de acceso, el Ayuntamiento de Orizaba, respondió por medio de la Coordinación de Seguridad Pública limitando a señalar como respuesta inicial el número de llamadas de emergencia que se recibieron de los años 2021, 2022 y 2023, cuestión que no solicitó el recurrente.
26. Esta situación, generó inconformidad en el particular, quien señaló que no le otorgaron lo peticionado, por lo tanto es información que debe obrar en los archivos del Ayuntamiento en apego a que de la obligaciones de las entidades de seguridad pública se encuentra la de requisitar el Informe Policial Homologado, de conformidad con la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, por lo que compete a este órgano colegiado dirimir la controversia planteada.
27. Ahora bien, previo al estudio de fondo que realiza el Comisionado ponente sobre la procedencia de la entrega de lo requerido, se debe precisar que, si bien es cierto el particular funda sus pretensiones con base en los datos contenidos en el Informe Policial Homologado; lo cierto es que, de conformidad con el arábigo 143 de la Ley local en la materia, el sujeto obligado no se encuentra constreñido al procesamiento de la información a interés del particular, mucho menos a hacer entrega de una base de datos en formato abierto como lo solicita el particular. Lo anterior de conformidad con el criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, de rubro y letra:

**No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

28. Hecha esta salvedad, debemos precisar que el sujeto obligado genera la información solicitada, por así disponerlo los artículos primero y décimo primero del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado,<sup>6</sup> que disponen lo siguiente:

<sup>6</sup> Consultable en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5587157&fecha=21/02/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5587157&fecha=21/02/2020#gsc.tab=0)

(...)

**PRIMERO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El Informe Policial Homologado es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes.

El Informe Policial Homologado tiene como objeto eficientar las puestas a disposición, garantizar el debido proceso, y fomentar el uso de la información para acciones de inteligencia.

Los presentes Lineamientos tienen como objeto señalar los criterios respecto a lo siguiente:

- I. Publicidad y disponibilidad del IPH;
- II. Llenado del IPH;
- III. Supervisión del IPH;
- IV. Entrega y recepción del IPH;
- V. Registro de la información en la base de datos del IPH;
- VI. Resguardo de la base de datos del IPH en el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública;
- VII. Consulta de la base de datos del IPH;
- VIII. Evaluación de la información contenida en la base de datos del IPH, y
- IX. Homologación de la implementación del IPH entre las instituciones involucradas.

Estos Lineamientos son de observancia obligatoria y aplicación general para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno y las autoridades competentes para conocer y sancionar las infracciones administrativas.

Los sujetos obligados de estos Lineamientos serán:

- I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- II. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Guardia Nacional;
- III. Secretarías de Seguridad Pública, Secretarías de Seguridad Ciudadana o sus equivalentes en cada entidad federativa;

**V. Secretarías de Seguridad Pública Municipal, Direcciones de Seguridad Pública Municipal o sus equivalentes en los municipios de cada entidad federativa;**

- VI. Fiscalía General de la República;
- VII. Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas;
- VIII. Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social;
- IX. Direcciones Generales del Sistema Penitenciario o sus equivalentes en cada entidad federativa;
- X. Jueces Municipales, Cívicos, Calificadores, Conciliadores o cualquier otra autoridad que, en funciones de seguridad pública, tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de infracciones administrativas, y
- XI. En general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública en los tres niveles de gobierno, que realicen funciones similares, de auxilio o colaboración.

(...)

**DÉCIMO PRIMERO. LLENADO DEL IPH.**

Los integrantes de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán registrar en el IPH la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención.

El IPH para hechos probablemente delictivos contendrá al menos los siguientes datos:

- I. El Número de Referencia o el Número de folio asignado;
- II. Los datos del o los integrantes de la institución policial que lo emite;
- III. Los datos de la autoridad competente que lo recibe;
- IV. Los datos generales de la intervención o actuación;
- V. El motivo de la intervención o actuación;
- VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;

VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Así como, justificar razonablemente el control provisional preventivo y/o los niveles de contacto;

VIII. En caso de personas detenidas:

- a) El Número del Registro Nacional de Detenciones;
- b) Los motivos de la detención;
- c) Los datos generales de la persona;
- d) La descripción de la persona, incluyendo su estado físico aparente;
- e) Las armas de fuego y/o los objetos que le fueron recolectados y/o asegurados, y
- f) El lugar al que es puesta a disposición la persona;

IX. En caso de lesionados y/o fallecidos, un informe del uso de la fuerza en el que se describa la conducta que lo motivó y el nivel proporcional empleado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. Éste será distinto al reporte pormenorizado señalado en el artículo 32 de la misma Ley;

X. En caso de inspección de vehículo, los datos generales sobre sus características;

XI. En caso de recolección y/o aseguramiento de armas de fuego u objetos, los datos generales sobre sus características y apariencias;

XII. En caso de preservar el lugar de la intervención o actuación, los datos generales sobre su entrega-recepción, y

XIII. En caso de entrevistas, los datos generales de la persona entrevistada y el relato de la misma.

El IPH para infracciones administrativas contendrá al menos los siguientes datos:

- I. El Número de Referencia o el Número de folio asignado;
- II. Los datos del o los integrantes de la institución policial que lo emite;
- III. Los datos de la autoridad competente que lo recibe;
- IV. Los datos generales de la intervención o actuación;
- V. El motivo de la intervención o actuación;
- VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;
- VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Así como, justificar razonablemente el control provisional preventivo y/o los niveles de contacto;
- VIII. En caso de personas arrestadas:
  - a) El Número del Registro Nacional de Detenciones;
  - b) Los motivos de la detención;
  - c) Los datos generales de la persona;
  - d) La descripción de la persona, incluyendo su estado físico aparente, y
  - e) El lugar en el que es puesta a disposición la persona, y
- IX. En caso de involucramiento de vehículo, los datos generales sobre sus características.

En el llenado del IPH se anotará por completo la información del evento. En caso de no contar con algún dato, no se realice la actividad y/o no aplique su llenado, se deberá dejar constancia de ello, o testar o cancelar el espacio respectivo a fin de que no se haga un mal uso de él.

No se exigirá la totalidad del llenado y entrega de los Anexos cuando el caso no lo amerite.

(...)

29. Ahora bien, tomando en cuenta la temporalidad de la información solicitada, se debe precisar que los informes policiales, conocidos como Informe Policial Homologado –IPH–, a los que hace referencia el particular en su escrito recursivo, han sufrido modificaciones desde su creación en el año dos mil diez, por lo que **los Lineamientos invocados, no son aplicables de manera general para toda la información solicitada.** En tal tesitura, tenemos que el primer ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la integración, captura, revisión y envío del Informe Policial Homologado (IPH), previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>7</sup>, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil diez,

<sup>7</sup> Consultable en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5151046&fecha=08/07/2010#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5151046&fecha=08/07/2010#gsc.tab=0)



señala de manera explícita en el punto número 8, que “(...) *La información capturada en el Informe Policial Homologado será **confidencial y reservada.** (...)*” por lo que resultaría procedente que el sujeto obligado clasificara la información contenida en los informes generados durante la vigencia de dichos lineamientos.

30. Por su parte, los lineamientos emitidos en el mes de abril del dos mil veinte, señalan la existencia de una base de datos que corresponde a un subconjunto sistematizado de la información capturada en el IPH, en la cual las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, registran los datos contenidos en dichos informes, por lo resulta dable concluir que la autoridad municipal cuenta con los datos señalados en la solicitud, por cuanto hace al periodo de **marzo de dos mil veinte a la fecha de la solicitud**, por lo que resulta insuficiente el pronunciamiento de negativa de la entrega de la información, respecto a los reportes de incidencia delictiva.
  
31. Con motivo de lo anterior, el sujeto obligado deberá proporcionar al particular la información de la incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento que contenga la información que señale el tipo de incidente o evento, la fecha, hora y el lugar del incidente o evento, en el periodo comprendido del uno de enero de dos mil quince a marzo del dos mil veinte deberá entregarlo en la forma en la que lo tenga generado, esto es, si lo genera en formato electrónico nada le impide entregarlo de esa forma, o por el contrario si lo genera de forma física deberá entregarlo, mediante la consulta directa de conformidad con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Sexagésimo séptimo, Sexagésimo octavo, Sexagésimo noveno, Septuagésimo, Septuagésimo primero, Septuagésimo segundo, Septuagésimo, tercero, por lo que respecta a la información comprendida del periodo de abril del dos mil veinte a la fecha de la solicitud, deberá entregarlo en modalidad electrónica, toda vez que se presume que en ese formato la genera, pues de conformidad con los artículos 14 y 15 de la citada Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los municipios integrarán los instrumentos de información del Sistema Estatal, para lo cual se establecerán las bases de datos sobre la seguridad pública, que serán desarrolladas, ejecutadas y actualizadas a través de las instituciones de la Seguridad Pública, debiéndose coordinar con las autoridades estatales para generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos, a las Bases de Datos que integran el Sistema Estatal de Información y el Sistema Nacional de Información.
  
32. Ahora, este Órgano Garante no pierde de vista que el particular, al formular su solicitud de acceso a la información, requirió, entre otros datos la georreferencia y coordenadas del incidente o evento, siendo que al respecto, el formato de Informe Policiaco Homologado, en los datos del lugar de la intervención, respecto de las coordenadas señala «(...) *LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN “LUGAR DE LA INTERVENCIÓN” DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO (...)*», por lo que

únicamente en caso de contar con dicha información deberá de proporcionarla, como se muestra a continuación:

**SECCIÓN 4. ACCIONES REALIZADAS DURANTE LA INTERVENCIÓN**

**Apartado 4.1 Acciones realizadas**  
 Seleccione con una "X" las acciones que realizó.

Detención (es)  (Llene el anexo 2)     
 Inspección (es)  (Llene el anexo 3)     
 Entrevista (s)  (Llene el anexo 5)

---

**SECCIÓN 5. LUGAR DE LA INTERVENCIÓN**

**Apartado 5.1 Datos generales del lugar de la intervención**

**Ubicación geográfica del lugar**  
 Para el caso de calle, especifique si es andador, avenida, callejón, calzada, circuito, periférico, viaducto, entre otros.  
 En lo que respecta a la colonia/localidad, anote si es ampliación, barrio, condominio, conjunto habitacional, hacienda, fraccionamiento, etc.

Calle:	Nombre: _____
Colonia/Localidad:	Nombre: _____
Número exterior: [ ][ ][ ][ ]	Entre calle: Nombre: _____
Número interior: [ ][ ][ ][ ]	Y calle: Nombre: _____
Código postal: [ ][ ][ ][ ][ ]	
Entidad Federativa:	Nombre: _____
Municipio:	Nombre: _____
Camino/carretera:	Llenar sólo en caso de que el tipo de calle corresponde a un camino, carretera o brecha Nombre: _____      Cuota <input type="checkbox"/> Kilómetro: [ ][ ][ ][ ] + [ ][ ][ ][ ] Número: _____      Federal <input type="checkbox"/> Tramo: _____      Rural <input type="checkbox"/> Kilómetro: [ ][ ][ ][ ] + [ ][ ][ ][ ]
De contar con el dato y el equipo necesario, anote las coordenadas geográficas:	
Coordenadas geográficas (aproximadas):	Latitud: [ ][ ] : [ ][ ][ ][ ][ ][ ]              Longitud: [ ][ ] : [ ][ ][ ][ ][ ][ ]
<b>Croquis del lugar de la intervención</b>	
Realice un croquis simple de la ubicación del lugar de la intervención, es necesario establecer colindancias. Para mayor precisión deberá señalar entre qué vialidades se encuentra el lugar, así como una representación gráfica (dibujos) de los elementos que permitan referenciar el lugar, rasgos naturales (árboles, cerros, ríos) o culturales (edificaciones) que aporten información adicional para facilitar la ubicación del domicilio geográfico.	

33. Ahora bien, en caso de que la información contara con datos personales, el sujeto obligado podrá entregar la información de forma dissociada, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción XIV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es decir, sin que los datos personales puedan asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo; o bien, deberá elaborar la versión pública de la información, avalada por su Comité de Transparencia, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia.
34. Para el caso de no contar con todo o parte de la información requerida, deberá someter al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la información correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en los numerales 150 y 151 de la Ley de Transparencia, toda vez que de la normatividad aplicable se advierte que existe la obligación de contar con la información materia del presente recurso, lo que tiene sustento en la interpretación *contrario sensu* del criterio 07/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información:

**No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de

las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

35. Llegados a este punto, se determina que el agravio manifestado por el solicitante es **fundado**, en virtud de que la autoridad responsable negó la entrega de la información de manera arbitraria bajo el supuesto de que es necesario contar con un usuario para acceder a la plataforma otorgada por el Centro Estatal de Información, sin tomar en cuenta que, de acuerdo a la información reportada en el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se advierte que no cuenta con el mando de policía del Ayuntamiento de Orizaba, al no existir convenio por el cual éste asuma el mando funcional y operativo de los servicios públicos de seguridad pública y policía preventiva del municipio. Para mayor ilustración, se inserta el contenido de la fracción III inciso J del numeral 16 de la Ley local en la materia:

SECRETARÍA    SERVICIOS    DIFUSIÓN    TRANSPARENCIA    PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

Inicio    Obligaciones específicas

## OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Estas Obligaciones se encuentran señaladas en el artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- **Fracción I. En el caso del Poder Ejecutivo**
  - A) Hiperenlace al Plan Nacional de Desarrollo
  - B) Los objetivos, metas y acciones, contenidos en los programas sectoriales, regionales institucionales y anuales de actividades
  - C) Presupuesto de Egresos
  - H) Tratándose de concesiones de transporte público, se deberá publicar además:
- **Fracción II. En el caso de los municipios. No aplica esta Secretaría de Seguridad Pública**
- **Fracción III. En relación con los cuerpos de policía preventiva, tanto estatales como municipales**
  - A) Los mecanismos de supervisión policial y los medios para inconformarse con un reporte de supervisión;
  - B) Los criterios y un informe anual de evaluación del desempeño policial;
  - C) Los protocolos de uso de la fuerza, incidentes reportados de oficio, incluyendo uso de armas letales y no letales;
  - D) Los lugares y medios de acceso para presentar quejas y el formato para ellas, así como el plazo para su interposición;
  - E) Numero, características y frecuencia de quejas sobre incidentes de uso de la fuerza, en los órganos internos de la policía, la disciplina administrativa, la justicia penal y la revisión de las comisiones de derechos humanos, así como las medidas adoptadas al respecto;
  - F) El plan de seguridad pública, incluyendo diagnóstico, objetivos, líneas de acción e informe anual de evaluación de instrumentación;
  - G) Las convocatorias, plazos, requisitos, formatos para presentar postulaciones, exámenes y resultados de los concursos de selección; así como los programas y resultados de la capacitación inicial;
  - H) El programa de capacitación permanente;
  - I) Las convocatorias de ascensos, criterios, procesos de decisión y criterios de separación del cargo;
  - **J) En su caso, la Gaceta Oficial que contenga el Decreto por el cual el Gobierno del Estado asume el mando funcional y operativo de los servicios públicos de seguridad pública y policía preventiva del municipio!**

Captura de pantalla 1 de la Obligación de Transparencia contenida en el artículo 16 fracción III inciso J) reportada por la Secretaría de Seguridad Pública – visible en: <http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/obligaciones-especificas/>

0		DESCRIPCIÓN				
Decreto que autoriza el man		En su caso, la Gaceta Oficial que contiene el decreto por el cual el Gobierno del Estado asume el mando funcional y operativo de los servicios públicos de seguridad pública y policía preventiva del municipio				
Ejercicio	del periodo que se informa	Título del Decreto	Hervinculo al decreto	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota
2023	30/06/2023	Decreto por el cual el Gobierno del Estado de Veracruz asume el mando y operación del servicio público de la policía preventiva del municipio de Pánuco, Ver.	<a href="https://www.segobver.gob.mx/juridico/decretos/Gaceta91.pdf">https://www.segobver.gob.mx/juridico/decretos/Gaceta91.pdf</a>	03/07/2023	30/06/2023	En términos del numeral octavo, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de
2023	30/06/2023	Decreto por el cual el Gobierno del Estado De Veracruz asume el Mando y Operación del Servicio Público de la Policía Preventiva del Municipio de La Antigua, Ver.	<a href="http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/wp-content/uploads/sites/18/2012/02/Ext.-508-del-22-Diciembre-2010.pdf">http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/wp-content/uploads/sites/18/2012/02/Ext.-508-del-22-Diciembre-2010.pdf</a>	03/07/2023	30/06/2023	En términos del numeral octavo, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del
2023	30/06/2023	Decreto por el cual el Gobierno del Estado asume el Mando y Operación del Servicio Público de la Policía Preventiva del Municipio De Tantoyuca, Ver	<a href="http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/wp-content/uploads/sites/18/2012/02/Ext.-508-del-22-Diciembre-2010.pdf">http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/wp-content/uploads/sites/18/2012/02/Ext.-508-del-22-Diciembre-2010.pdf</a>	03/07/2023	30/06/2023	En términos del numeral octavo, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el
2023	30/06/2023	Decreto por el cual el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave asume el Mando y Operación del Servicio Público de la Policía Preventiva del Municipio de Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de La Llave	<a href="http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/wp-content/uploads/sites/18/2012/02/Ext.-58-del-25-de-Febrero-2011.pdf">http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/wp-content/uploads/sites/18/2012/02/Ext.-58-del-25-de-Febrero-2011.pdf</a>	03/07/2023	30/06/2023	fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de,
2023	30/06/2023	Decreto por el cual el Gobierno del Estado asume el Mando y Operación del Servicio Público de la Policía Preventiva del Municipio de Rafael Lucio, Ver.	<a href="http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/wp-content/uploads/sites/18/2012/02/Ext.-73-del-14-Marzo-2011.pdf">http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/wp-content/uploads/sites/18/2012/02/Ext.-73-del-14-Marzo-2011.pdf</a>	03/07/2023	30/06/2023	fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del
2023	30/06/2023	Decreto que determina la prestación del servicio de seguridad pública y policía preventiva en los municipios de Xalapa,	<a href="http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/fraccion-i-marzo-legal/">http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/fraccion-i-marzo-legal/</a>	03/07/2023	30/06/2023	
2023	30/06/2023	Decreto que determina la Prestación del Servicio de Seguridad Pública y Policía	<a href="http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/wp-content/uploads/sites/18/2012/02/Ext.-508-del-22-Diciembre-2010.pdf">http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/wp-content/uploads/sites/18/2012/02/Ext.-508-del-22-Diciembre-2010.pdf</a>	03/07/2023	30/06/2023	En términos del numeral octavo, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y

36. Lo anterior evidencia la violación al derecho de acceso a la información al recurrente, toda vez que la materia de la solicitud corresponde exclusivamente a atribuciones con las que cuenta la autoridad recurrida, sin que en el caso procede una orientación a un sujeto obligado distinto.

#### IV. Efectos de la resolución

37. En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **revocar** las respuestas emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en los archivos de la Dirección de la Policía Municipal, y/o área equivalente respecto de la información correspondiente a:
- Registros de hechos probablemente delictivos de los que haya conocido la Policía Municipal, ya sea a través de denuncias ciudadanas, atención de emergencias, investigaciones o flagrancia, y que hayan sido documentados en

el Informe Policial Homologado u otros instrumentos de registro con los que cuente la Policía Municipal del Municipio de Orizaba.

- Solicito me sea entregada la información correspondiente para el periodo **enero 2015 a enero 2023.**
  - Solicito que la información sea por **fecha** en la que ocurrió el hecho probablemente delictivo, **lugar** donde ocurrió el hecho probablemente delictivo (**proporcionando latitud y longitud o, en su defecto, dirección con calle, número, colonia o localidad y municipio**) y el posible delito que se atendió.
  - Documentación que deberá ser remitida en formato que lo genere, esto es si lo genera en formato electrónico nada le impide entregarlo de esa forma y será a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o mediante el uso de una liga creada en una nube virtual gratuita como puede ser “One drive”, “Google Drive”, “Drop Box”, entre otras; sin embargo si la genera en forma física, la entrega deberá ser mediante la consulta directa, de conformidad con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **Sexagésimo séptimo, Sexagésimo octavo, Septuagésimo, Septuagésimo primero, Septuagésimo segundo y Septuagésimo tercero.**
  - Si el Titular de dicha área considera que las documentales contienen datos susceptibles de clasificación, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 68, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, fundando y motivando su determinación, además de soportarla con una prueba de daño en donde se justifique la actualización de cada una de las condicionales establecidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, para las fracciones invocadas, señalando con precisión cuáles fueron los datos clasificados de acuerdo a cada disposición normativa, además de remitir las versiones públicas resultantes.
  - Si el sujeto obligado no cuenta con parte de la información, deberá proceder en términos del numeral 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia, declarando la inexistencia de las documentales a través del Comité de Transparencia.
38. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

39. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada



**José Alfredo Corona-Lizárraga**  
Comisionado



**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos